



RESOLUCIÓN No. 2556 7 17 JUL 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA EN LA SEDE UBICADA EN LA CALLE 21 No. 16 - 54 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Resolución No. 3899/10, modificada por la Resolución 3435/16, Resolución 9555/2016, 4242/2017 y 8282/2017, emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: "*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento...*"

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA EN LA SEDE UBICADA EN LA CALLE 21 No. 16 - 54 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que, con fundamento en los anteriores considerandos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Resolución No. 3899 de 2010<sup>1</sup> modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017, emanadas de la Dirección General del ICBF.

Que mediante resolución No. 655 del 13 de febrero de 1965, proferida del Ministerio de Justicia, se reconoció Personería Jurídica a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES (YMCA) DE COLOMBIA.

Que mediante resolución No. 1202 del 22 de diciembre del 2000, proferida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó Reforma Estatutaria a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, por medio de la cual se vincula al Sistema de Bienestar Familiar.

Que mediante resolución No. 918 del 07 de junio de 2002, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó Reforma Estatutaria a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA.

Que mediante resolución No. 1620 del 12 de Julio de 2013, emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó Reforma Estatutaria a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA.

Que mediante Resolución No. 2451 del 10 de julio de 2017, debidamente ejecutoriada el 18 de julio de 2019, la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otorgó licencia funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la entidad denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA para desarrollar la modalidad Externado Media Jornada en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general a su vez aclarada mediante Resolución No. 3645 del 11 de octubre de 2017, Resolución No. 3757 del 27 de octubre 2017.

<sup>1</sup> "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional".



RESOLUCIÓN No. **2556** 17 JUL 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA EN LA SEDE UBICADA EN LA CALLE 21 No. 16 - 54 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que la señora **GLORIA CECILIA HODALGO FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.586.155 de Gachetá (Cundinamarca), actuando en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, por medio de comunicación y formato de solicitud radicada bajo el No. E-2019-259360-1100 del 13 de mayo de 2019, solicitó renovación de licencia de funcionamiento, para el inmueble ubicado en la Calle 21 No. 16 -54 Barrio Santafé en la ciudad de Bogotá D.C, para desarrollar la modalidad Externado Media Jornada.

Que una vez efectuada la revisión documental de los requisitos legales, financieros y técnico – administrativos, por directriz de la Directora Regional a través de la coordinación jurídica se envía correo electrónico al equipo interdisciplinario de profesionales de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Bogotá, con el fin de que se practique visita administrativa, para verificar los requisitos técnico – administrativos y financieros establecidos para el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que esta Dirección ICBF Regional Bogotá, solicitó mediante oficio radicado bajo el No. S-2019-323535-1100 de fecha 06 de junio de 2019, a la Representante Legal de la institución ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, allegar a esta Regional ICBF, los documentos faltantes para cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435, Resolución No. 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017 emanadas de la Dirección General del ICBF.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2019-331771-1100 de fecha 14 de junio de 2019, dirigido a la Dirección Regional Bogotá del ICBF, la señora **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO**, en su calidad de Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, allegó a la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento la documentación faltante.

Que la Unidad de servicios de salud Centro Oriente, emitió concepto sanitario FAVORABLE de fecha 19 de febrero de 2019, para la sede ubicada en la Calle 21 No. 16 -54 Barrio Santafé en la ciudad de Bogotá.

Que la entidad denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, realizó inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en, Nutrición y Dietética con código de servicio 333, Psicología con código de servicio 344, para la sede ubicada en Calle 21 No. 16 -54 Barrio Santafé, en la ciudad de Bogotá, identificada con código 1100128713 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 2556 71 17 JUL 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA EN LA SEDE UBICADA EN LA CALLE 21 No. 16 - 54 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que la entidad ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a las Leyes 9 de 1989, 338 de 1997, 9 de 1979, Decreto 2811 de 1974 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, que versan sobre el uso de suelo y sanitarias, en cuanto a los inmuebles para los cuales se otorga la presente Licencia de Funcionamiento.

Que mediante memorando radicado bajo el No. I-2019-066064-1100 de fecha 17 de julio de 2019, la Dirección Regional Bogotá ICBF, remite al Grupo Jurídico de la Regional Bogotá ICBF, el concepto emitido por parte del equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento, tras visitas efectuadas los días 06 y 28 de junio y 10, 11, 12 y 16 de julio de esta anualidad, para la sede administrativa y operativa, durante el proceso de verificación de requisitos para la renovación de Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, donde considero otorgar Licencia Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, para desarrollar la modalidad Externado Media Jornada y de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos conceptuó:

*"(...) Como resultado de las visitas realizadas los días 06 y 28 de junio y 10, 11, 12 y 16 de julio de 2019, los profesionales de Aseguramiento a la Calidad y los delegados por la Dirección del ICBF Regional Bogotá CONCEPTÚAN que la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA - Modalidad Externado-Media Jornada ubicada en la Calle 21 No. 16 - 54 Barrio Santafé CUMPLE PARCIALMENTE los requisitos exigidos para Renovar Licencia de Funcionamiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con las visitas realizadas se evidenció que en el espacio donde la institución brinda el servicio a los niños, niñas y adolescentes, habita una (1) familia, que no interviene en el proceso de atención de la población beneficiaria; situación que no corresponde a lo establecido en el lineamiento técnico administrativo; en consecuencia en estas condiciones la Asociación Cristiana de Jóvenes - ACJ - No cumple con el requisito de "Condiciones Locativas" ya que no se permite que donde se atiende nuestros niños, niñas y adolescentes, transite personal ajeno al servicio, por tal razón y en aras de que la institución se ajuste a los requisitos establecidos se sugiere Licencia Provisional por seis (6) meses".*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la entidad denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA

Página 4 de 6



RESOLUCIÓN No. 2556 ~~7~~ 17 JUL 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA EN LA SEDE UBICADA EN LA CALLE 21 No. 16 - 54 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

ubicada la sede operativa en la Calle 21 No. 16 - 54 de la ciudad de Bogotá D.C., para desarrollar la modalidad de Externado Media Jornada, para la atención a Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Con capacidad instalada de atención de sesenta (60) cupos por jornada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la entidad denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, tiene su sede administrativa ubicada en la Carrera 16 A No. 28 B - 33 de la ciudad de Bogotá D.C.,

**ARTICULO TERCERO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible en la sede administrativa y operativa de la entidad denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA copia de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Licencia de Funcionamiento Provisional se concede por el término de seis (6) meses el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. La entidad deberá solicitar su renovación u otorgamiento antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, 4242 del 8 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017.

**ARTICULO QUINTO:** Dentro del plazo la entidad denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

**ARTICULO SEXTO:** La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de entidad denominada ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere

Página 5 de 6



RESOLUCIÓN No. 2556 - 17 JUL 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA EN LA SEDE UBICADA EN LA CALLE 21 No. 16 - 54 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 JUL 2019

**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**  
 Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana del Pilar García Meneses, Profesional Contratista ICBF-Regional Bogotá		17/07/2019
Revisó:	Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		17/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la señora **MARTHA MUÑOZ CARDENAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.699.451 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal Suplente de la institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMAMRCA ACJ YMCA**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2556 del 17 de julio de 2019, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA EN LA SEDE UBICADA EN LA CALLE 21 No. 16 - 54 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada

El Notificador

**MARTHA MUÑOZ CARDENAS**  
C.C. No 51.699.451 de Bogotá

**ELIANA GARCIA MENESES**  
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

La notificada manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 2556 del 17 de julio de 2019, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma

C.C. No. 51699451



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los veintidós días (22) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día diecinueve (19) del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), se presentó personalmente la señora **MARTHA MUÑOZ CARDENAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.699.451 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal Suplente de la institución denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2556 del 17 de julio de 2019, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA EN LA SEDE UBICADA EN LA CALLE 21 No. 16 - 54 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"*.

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la 2556 del 17 de julio de 2019, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyecto: Eliana del Pilar García Meneses – Profesional – Contratista ICBF Regional Bogotá 